

CONCEPTO 1155438 DE 2018

(marzo 15)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

MEMORANDO

PARA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto con radicado No. 1143184 de 2018 - Régimen excepcional de contraprestaciones para proyectos de telecomunicaciones sociales.

Estimada ing. XXXX:

En respuesta a su solicitud sobre si “es viable aplicarle o no el descuento del 50 % por telecomunicaciones sociales al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones PRST - Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A. E.S.P., también en las cuatro redes mencionadas de la Resolución 609 del 3 de mayo de 2001 y en el periodo del 25 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2015; la Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en el siguiente sentido:

Consideraciones

En primer término, se debe resaltar que la Oficina Asesora Jurídica ya había emitido concepto sobre el régimen excepcional de contraprestaciones para los permisos de uso del espectro radioeléctrico que fueron calificados como proyectos de telecomunicaciones sociales, mediante el memorando con radicado No. 744791 de 2014, en el que, entre otros, se señaló lo siguiente:

“En síntesis, recapitulando todo lo anterior se tiene que, el titular de un permiso para uso del espectro radioeléctrico que fue catalogado como proyecto de telecomunicaciones sociales y al cual se le fue aplicable el régimen excepcional de contraprestadores del artículo 33 del Decreto 2041 de 1998, puede continuar beneficiándose del descuento que establecía dicho régimen durante la vigencia del respectivo título habilitante (lo cual incluye su renovación), siempre y cuando se acoja o le aplique el nuevo régimen de habilitación general de la Ley [1341](#) de 2009, mas la vigencia y particularidades de dicha prerrogativa están en todo caso sujetas a lo que el Ministerio disponga en la normatividad que expida para reglamentar la materia, lo cual incluye su abolición, sí así lo estima la entidad.

Con la expedición del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto [1078](#) de 2015, se derogó el Decreto [1161](#) de 2010, sustento jurídico del citado concepto, no obstante, el artículo [2.2.6.1.4.2](#) Decreto 1078 conservó lo regulado hasta la fecha con respecto a los permisos para el uso del espectro radioeléctrico que fueron calificados como proyectos de telecomunicaciones sociales, como se lee a continuación:

“Artículo [2.2.6.1.4.2](#). Transición para proyectos de telecomunicaciones sociales. Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico que fueron calificados como proyectos de telecomunicaciones sociales y a los cuales les fue aplicable el régimen excepcional de

contraprestaciones que establecía el artículo 33 del Decreto 2041 de 1998, modificado por el artículo 2o del Decreto 1705 de 1999, podrán continuar con los descuentos que establecía dicho régimen excepcional durante la vigencia de los títulos habilitantes. Para este efecto, así como para la prórroga de dichos títulos, se calcularán las contraprestaciones, con las fórmulas y constantes que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, se hace necesario destacar que el artículo [2.2.6.1.4.1](#) ibidem establece que los proveedores deberán acogerse al régimen de habilitación general una vez venza la respectiva concesión, habilitación o título.

“Artículo [2.2.6.1.4.1](#). Transición para los actuales proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones. Los proveedores que, con fundamento en el artículo [68](#) de la Ley 1341 de 2009, opten por no acogerse al régimen de habilitación general, deberán continuar pagando las contraprestaciones a su cargo por concepto de concesiones, habilitaciones y permisos hasta el momento en que venza la respectiva concesión, habilitación o título, en los mismos términos allí establecidos y de acuerdo con las reglas de procedimiento señaladas en el Decreto [1972](#) de 2003. (...)”

Conclusión

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se reitera que, la aplicación del régimen excepcional de contraprestaciones de qué trata el artículo 2.2.6.1.4.2 Decreto 1076 de 2015 es viable siempre y cuando el permiso del uso del espectro del que se trate cumpla con los dos siguientes presupuestos concurrentes:

- a. Que el permiso de uso de ERE de que se trate, haya sido catalogado como proyecto de telecomunicaciones sociales bajo el régimen excepcional de contraprestaciones del artículo 33 del Decreto 2041 de 1998, lo cual incluye su renovación, y,
- b. Que el respectivo título habilitante se encuentre vigente.

Atentamente,

HUMBERTO IZQUIERDO SAAVEDRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)



MINTIC